Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5396/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Una captura de pantalla en la plataforma digital GAP-SUN, de la nómina SUN, en la cual se consulte el registro de la actividad laboral del trabajador Saúl Tarot Pérez Morales.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Nomina SUN, trabajador, Alcaldía, SAF, incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5396/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5396/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162923001415**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Por motivo de la falta de transparencia publica por parte de las dependencias publicas que no proporcionan información de trabajadores, se solicita a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, una captura de pantalla en la plataforma digital GAP-SUN, de la nomina SUN, en la cual se consulte el registro de la actividad laboral del trabajador Saúl Tarot Pérez Morales. Mencionando que es importante que todos los trabajadores de las

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dependencias y alcaldías de la Ciudad de México, estén registrados en la plataforma digital GAP-SUN, por motivos de movimientos laborales y cambios laborales a otras dependencias publicas. Se solicita que la captura de pantalla se envié en formato pdf. Cordiales saludos." (Sic)

Datos complementarios: "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio AC/DGA/DRH/003832/2023, del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se responde que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos, no se encontró que la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales desempeñe labores para la Alcaldía Cuauhtémoc, y por lo tanto, dicha persona no tiene una área de trabajo, un horario laboral, ni que esté percibiendo algún sueldo.

…" (Sic)

2. Captura de pantalla del Gobierno de la Ciudad de México:

Cargo
PEON

Nombre de la persona empleada
SAUL TAROT PEREZ MORALES

Poder	Sector	Subsector	Unidad responsable
Poder Ejecutivo	Gobierno	Alcaldías	Alcaldía Cuauhtémoc

Información de la plaza:

Fecha de inicio en el puesto	Sueldo mensual tabular bruto	
01/02/17	$6,642	
Nivel Salarial	**Tipo de nómina**	**Tipo de personal**
89	BASE	BASE NO SINDICALIZADO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **SG/UT/2517/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Al respecto, le informo que esta **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, por principio de derecho no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no tiene facultades o atribuciones para proporcionarle información que se encuentre relacionada con personas servidoras públicas que en su caso puedan pertenecer o que laboren en la ***Alcaldía Cuauhtémoc***. Por lo anterior se hace de su conocimiento que esta dependencia no tiene competencia para generar, detentar, administrar, custodiar, archivar o procesar la información relacionada con su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se determina que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para generar la totalidad de la información referida en su requerimiento son la **Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Derivado de lo anterior, se le informa que su solicitud ya fue remitida los Sujetos Obligados referidos en el párrafo anterior, con el propósito de que se atendida. Por lo tanto, para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de su Unidad de Transparencia:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Domicilio: Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, por ser su derecho, en caso de inconformidad con la respuesta brindada por esta vía, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los **artículos 220, 233, y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, usted podrá interponer un Recurso de Revisión, mismo que puede ser presentado de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado. Asimismo, usted tiene un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la presente respuesta para la interposición de dicho medio de impugnación; lo anteriormente mencionado con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la citada Ley.

…" (sic)

III. Recurso. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acto que se recurre y puntos petitorios: “La respuesta no proporciona información. La secretaria de gobierno de la Ciudad de México, tiene acceso al capital humano de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México. Como instituto publica a cargo de la relaciones institucionales entre las dependencias publicas, tiene acceso a la plataforma digital GAP-SUN.” (Sic)

IV.- Turno. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5396/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de comunicación a la persona solicitante. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SG/UT/2724/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…
>
> Al respecto, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de la materia para la atención de Solicitudes de Información Pública, adjunto se remite el oficio **SG/DGAyF/CACH/5113/2023**, emitido por la persona titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en vía de respuesta complementaria al oficio SG/UT/2517/2023 de fecha 21 de agosto del presente, con motivo del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5396/2023, promovido en contra de esta.
>
> De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en Av. Diagonal 20 de noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México.
>
> …" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio SG/DGAyF/CACH/5113/2023, del trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…
>
> Al respecto, una vez analizada la solicitud de información pública, y el agravio del que se duele la persona recurrente, se considera procedente precisar que de conformidad con lo*s artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*
>
> En virtud de anterior, es preciso señalar que en términos del CAPITULO III *"De la Competencia de las Dependencias"*, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

- Respecto a las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa conforme al **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, son las siguientes:

[Se reproduce]

- De las atribuciones de esta Coordinación dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, conforme al **MANUAL ADMINISTRATIVO vigente con Número de Registro: MA-40-SAF-12AC4D7**, refiere:

[Se reproduce]

De la lectura anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa no es la Instancia facultada, que Coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina GAP-SUN, es decir esta Coordinación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada de proporcionar la información que se observa en el sistema electrónico GAP-SUN cuando no corresponde a personas servidoras públicas que trabajen o hayan trabajado en esta Secretaría; en virtud de que la nómina de otras instituciones gubernamentales, no corresponde a la información generada, administrada o en posesión de esta Coordinación, en otro sentido no obedece al ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley en materia, se realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en el Sistema Único de Nómina, del que se desprende que Saúl Tarot Pérez Morales no trabaja o ha trabajado en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; bajo este contexto, consideró

oportuno mencionar que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, conforme a las fracciones II y XVII del artículo 110 del

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le corresponde:

[Se reproduce]

…" (Sic)

VII. Alegatos del ente recurrido. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio SG/UT/2725/2023, de la misma fecha, emitido por el ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

1. Que del estudio al agravio se distingue, entre otros, el argumento consistente en ***"... La respuesta no proporciona información...sic"***, con el cual bien podía determinarse la litis del medio de impugnación que nos ocupa y materia de los presentes alegatos, en consecuencia, es necesario explicar que si bien es cierto no se le proporcionó la información, también lo es que a través del oficio SG/UT/2517/2023, el veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se hizo saber a la persona interesada de la incompetencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para atender su requerimiento de información, asimismo, se le informo los sujetos obligados que pueden ser competentes para darle la información.

Asunto: Se formulan alegatos

"...ALMACENAR DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES, MEDIANTE UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA, PARA LA GESTIÓN DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PRESTACIONES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS COMPROMISOS FISCALES DEL CAPITAL HUMANO, QUE REGISTRAN LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES QUE UTILIZAN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL ÁREA CENTRAL A TRAVÉS DEL SUN. USOS: REGISTRO, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSO...sic"

En conclusión, del Registro Electrónico de Sistemas de Datos personales (RESDP) se infiere perfectamente que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ni tiene atributos para consultar datos personales de trabajadores que no laboran y no han trabajado en esta dependencia ni de ninguna otra como lo afirma la persona recurrente.

2. No obstante lo anterior, con el único fin de brindar mayor certeza jurídica a la persona solicitante y sostener la respuesta primigenia a la solicitud de información pública que nos ocupa, se solicitó a la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncie respecto de la información requerida por el particular, siendo el caso que con el con oficio SG/DGAyF/CACH/5113/2023, la titular de la Coordinación de referencia precisa que además de argumentar no tener facultades, la persona de nombre *"...Saul Taraot Pérez Morales...sic"* no trabaja ni ha trabajado en esta dependencia, lo cual hace imposible tener los antecedentes laborales que requiere. No omito precisar que a través del oficio SG/UT/2724/2023, se ha hecho del conocimiento a la persona recurrente el oficio SG/DGA/CACH/5113/2023 en vía de respuesta complementaria. Se anexan las constancias necesarias para mayor referencia de la notificación y entrega de la información a la persona recurrente.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionado Ciudadano presidente Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Arístides Rodrigo Guerrero García, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenga por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.5396/2023, en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Documentación enviada en alcance a la persona solicitante.
2. Correo electrónico remitido a la persona solicitante, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.
3. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de Instrucción. El seis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

"…
Artículo 234*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió una captura de pantalla en la plataforma digital GAP-SUN, de la nómina SUN, en la cual se consulte el registro de la actividad laboral del trabajador Saúl Tarot Pérez Morales.

En respuesta, el ente recurrido, indicó no ser competente para dar respuesta a la solicitud, y que los Sujetos Obligados competentes para atender la misma son la Secretaría de Administración y Finanzas y la Alcaldía Cuauhtémoc.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, conviene traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> **"**…
> **Artículo 7°.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
> …
> **II.** A la **Secretaría de Administración y Finanzas:**
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
…
Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:
…
XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;
…
Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
…
VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;
…" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que es la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, a la que corresponde coordinar la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A su vez, la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, adscribe a la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, a quien corresponde asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina.

Es entonces que de acuerdo con lo antes referido, el ente recurrido con atribuciones para conocer de lo peticionado, es la Secretaría de Administración y Finanzas, dado que a través de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** y de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, coordina la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México.

Robustece lo previo que, del propio documento remitido por la persona solicitante, se advierte que el servidor público de interés labora en la Alcaldía Cuauhtémoc, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cargo
PEON

Nombre de la persona empleada
SAUL TAROT PEREZ MORALES

Poder	Sector	Subsector	Unidad responsable
Poder Ejecutivo	Gobierno	Alcaldías	Alcaldía Cuauhtémoc

Información de la plaza:

Fecha de inicio en el puesto	Sueldo mensual tabular bruto	
01/02/17	$6,642	

Nivel Salarial	Tipo de nómina	Tipo de personal
89	BASE	BASE NO SINDICALIZADO

Es entonces que, los sujetos obligados competentes para conocer de la información requerida son la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser quien coordina la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina,** y a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, por ser quien adscribe a la persona motivo de la solicitud.

Señalado lo previo, del análisis de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el ente recurrido realizó la correcta remisión a los sujetos obligados con competencia, tal como se muestra a continuación:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162923001415

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Cuauhtémoc

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado,** pues el ente recurrido no tiene atribuciones para conocer de lo peticionado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20